



GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE SENATI

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo ser una guía práctica y concisa de las acciones a realizar por parte de SENATI en el ámbito del procedimiento de cobranza coactiva iniciado por deudas tributarias de la Contribución a SENATI, en su calidad de Administración Tributaria, ad portas de la aprobación y publicación del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de SENATI.

2. DEFINICIÓN

El procedimiento de cobranza coactiva es el conjunto de actos administrativos coercitivos que permiten a la Administración Tributaria realizar las acciones de cobranza de las deudas tributarias, en ejercicio de su facultad coactiva. La cobranza coactiva se ejerce a través del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo.

3. MARCO NORMATIVO

Las facultades de SENATI con relación a la cobranza coactiva, se encuentran comprendidas en la Ley N° 26272, Ley del SENATI, modificada por la Ley N° 29672, y el Decreto Supremo N° 139-94-EF, Reglamento de la Contribución al SENATI, en los cuales se establece que la cobranza de las deudas tributarias impagas se realizará vía la acción coactiva, siendo para ello aplicables las normas del Código Tributario.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de cobranza coactiva se rige por las normas contenidas en el T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de Cobranza Coactiva se inicia con la notificación física o electrónica de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles para el pago de la totalidad de la deuda tributaria impaga.

4.2 MEDIDAS CAUTELARES

Vencido el plazo de siete (07) días hábiles que otorga la REC, el Ejecutor Coactivo ordenará en cualquier momento sin orden de prelación, las medidas de embargo que considere necesarias para asegurar el cobro de la deuda tributaria.

Los tipos de embargo que establece el Código Tributario son los siguientes:

- **Embargo de Retención:** Esta medida recae sobre el dinero, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; así como los derechos de crédito de los cuales el deudor tributario sea titular, y que se encuentren en poder de terceros, tales como: entidades bancarias, empresas del sector privado, clientes, entre otros.

El Ejecutor Coactivo emitirá y notificará la respectiva resolución coactiva mediante la cual ordena el embargo de la suma dineraria a la que asciende la deuda tributaria, debiendo la entidad bancaria o el tercero retenedor, comunicar por conducto regular, el resultado del embargo. De obtener una respuesta positiva, procederá a la actualización de la deuda tributaria a la fecha en que se efectivizó la orden de embargo, liquidará las costas procesales y requerirá la emisión de un Cheque de Gerencia a favor de SENATI.

Recabado el cheque, procederá al depósito en cualquiera de las cuentas de titularidad de SENATI ante el Sistema Financiero. Comprobado el pago, el Ejecutor Coactivo emitirá y notificará a la empresa la Resolución de Conclusión y Archivamiento del procedimiento.

- **Embargo en forma de Inscripción:** A través de esta medida el Ejecutor Coactivo ordenará que se inscriba la medida de embargo sobre los bienes registrados en los Registros Públicos (SUNARP) sobre los bienes que se encuentren a nombre del deudor, tales como bienes inmuebles, vehículos, entre otros.

Realizada la inscripción, se procederá con la ejecución forzada de la medida de embargo, llevando adelante la tasación del bien, para posteriormente efectuar el remate del mismo.

Con el importe obtenido de dicho remate se procederá a realizar la cancelación de la deuda, o en todo caso, el pago parcial de la deuda. En caso resulte un importe remanente se consignará dicho importe a favor del deudor tributario.

- **Embargo en forma de Intervención:**

- **Recaudación:** A través de esta, el Ejecutor Coactivo afectará directamente los ingresos del deudor tributario en el lugar donde los perciba. Ejemplo: cajas registradoras de supermercados.

- **Información:** Mediante esta se recabará información sobre los movimientos del negocio con la finalidad de evaluar el movimiento económico y la situación patrimonial del deudor tributario.

- **Administración de Bienes:** El Ejecutor Coactivo nombrará a un Interventor Administrador con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados.

- **Embargo en forma de Depósito de bienes:** Por esta medida el Ejecutor Coactivo emitirá una orden para embargar los bienes muebles o inmuebles no registrados de propiedad del deudor tributario.

5. SUSPENSIÓN O CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Ejecutor Coactivo podrá disponer la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva iniciado, siempre y cuando, el deudor tributario se encuentre inmerso en cualquiera de las causales contempladas en el literal “a” del Artículo 119° del T.U.O. del Código Tributario.

Asimismo, el Ejecutor Coactivo deberá dar por concluido el procedimiento de cobranza coactiva, ordenar el levantamiento de embargos y el archivamiento de los actuados, cuando el deudor tributario se encuentre inmerso en cualquiera de las causales contempladas en el literal “b” del Artículo 119° del TUO del Código Tributario.

(01) 5149700 Anexo 17124 | (01) 5149041 | contribucion@senati.edu.pe